

DECRETO NUMERO 3993 DE 2008

(octubre 16)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecón, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificación de viabilidad presupuestal;

Que en sesión del día 19 de octubre de 2007, el Consejo Directivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecón, decidió someter, a la aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de la estructura y la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecón, como consta en el Acta número 007 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecón, suprimiendo los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL

N° de cargos	DENOMINACION	Código	Grado
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	20
2 (Dos)	Jefe de División	2040	24
5 (Cinco)	Jefe de Sección	2075	14
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	19

Artículo 2°. Las funciones propias del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecón, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

N° de cargos	DENOMINACION	Código	Grado
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	24
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22

PLANTA GLOBAL

N° de cargos	DENOMINACION	Código	Grado
2 (Dos)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	20
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	09
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	09
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	14
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	13
7 (Siete)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	16
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	14
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	13
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	09
1 (Uno)	Técnico Operativo	3132	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	21
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	20
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	19
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	18
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	15
3 (Tres)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	21

Artículo 3°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto y no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o reincorporarse a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el Decreto-ley 775 de 2005, Decreto 2929 de 2005 en concordancia con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 87 y 90 del Decreto 1227 del 2005.

Artículo 4°. El Director General, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio del Fondo.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su

publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 909 del 2004 y el artículo 87 del Decreto 1227 del 2005.

Parágrafo. Los empleados públicos del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecón, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2188 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Fernando Grillo Rubiano